



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 312

~~(24~~ noviembre 2020)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali, dentro del expediente SRF 305”

El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0803 del 21 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015 mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 2,15 Ha, de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali establecida mediante la Resolución No. 09 de 1938 del Ministerio de Economía Nacional, para el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente”* en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle de Cauca. Por solicitud de la **Alcaldía de Santiago de Cali**, identificada con NIT 900399011-3.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva, la Resolución 1914 del 2015 impuso las siguientes obligaciones:

“Artículo 4. – *la Alcaldía de Cali como compensación a la sustracción definitiva deberá adquirir un área de 2,15 hectáreas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012. La medida de compensación por la sustracción de 2,15 hectáreas deberá implementarse en terrenos que se localicen al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali.*

Artículo 5. – *La Alcaldía de Santiago de Cali, en un termino no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar el plan de restauración, contemplando las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) donde se implementen las medidas de restauración por lo menos durante un periodo de cinco (5) años a partir del establecimiento de las coberturas vegetales (...)*

Parágrafo: la Alcaldía de Santiago de Cali deberá presentar ante este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo que contengan los indicadores aprobados, que permitan evaluar el progreso del proceso de Restauración Ecológica. Lo anterior, independientemente de las medidas de mitigación de impactos propias que el proyecto debe implementar (...)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali, dentro del expediente SRF 305”

Que la Resolución 1914 del 2015 quedo en firme el 21 de septiembre de 2015, de acuerdo a constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 305.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1914 del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha expidido el siguiente acto administrativo:

1. Auto No. 506 del 13 de diciembre de 2018: 1. Determinó que la alcaldía no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución No. 1914 de 2015; 2. Requirió a la Alcaldía para que en un termino no superior a 30 días, dé cumplimiento a los artículos 4 y 5 de la Resolución 1914 de 2015; 3. Requirió a la alcaldía para que dentro del término de 30 días entregara las coordenadas del trazado de la vía en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS; 4. Advierte a la Alcaldía que de no dar cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo se declarara su incumplimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015 *“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali y se toman otras determinaciones”* que entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 2,15 Ha, de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Cali, establecida mediante la Resolución No. 09 de 1938 del Ministerio de Economía Nacional, para el desarrollo del proyecto *“Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente”* en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle de Cauca.

Que con fundamento en la sustracción efectuada mediante la Resolución 1914 del 2015 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación, exigibles a la **Alcaldía de Santiago de Cali**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1914 del 2015, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y de acuerdo al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1914 de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículos 4 y 5 de la Resolución 1914 de 2015

El Auto 506 de 2018 otorgó a la **Alcaldía de Santiago de Cali** un plazo de 30 días calendario, contados a partir de su ejecutoria, para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1914 de 2015. Adicionalmente, requirió a dicha entidad para que en ese mismo periodo, se allegaran las coordenadas del trazado de la vía. El plazo referido finalizó el pasado 3 de enero de 2019, sin que a la fecha repose dentro del acervo documental del expediente SRF 305, evidencia alguna de cumplimiento a lo allí dispuesto.

Motivo por el cual, se declarará el incumplimiento a las obligaciones dispuestas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1914 de 2015 y, se conminará a la **Alcaldía de Santiago de Cali** para que de manera inmediata remita a esta autoridad ambiental evidencia de las gestiones adelantadas sobre el particular. Así mismo, se reiterará la solicitud realizada a través del artículo 3 del Auto 506 de 2018.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Cali, dentro del expediente SRF 305”

Ejercicio de la potestad sancionatoria de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* estableció como una de las funciones a cargo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de *“Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”*.

Que, con fundamento en las consideraciones planteadas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluará la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, por la presunta comisión de unas infracciones ambientales derivadas del incumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Resolución 1914 de 2015.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, define las infracciones en materia ambiental así:

“Artículo 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)*”

Que las obligaciones impuestas a la **Alcaldía de Santiago de Cali** a través de la Resolución 1914 de 2015, tienen por objetivo compensar la pérdida de patrimonio natural sufrido por la Nación con ocasión de las sustracciones de un área de la Reserva Forestal.

Competencia del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- DECLARAR que, la **Alcaldía de Santiago de Cali**, identificada con NIT 900399011-3, ha incumplido las obligaciones consignadas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Cali, dentro del expediente SRF 305”

Artículo 2.- REQUERIR a la **Alcaldía de Santiago de Cali**, identificada con NIT 900399011-3, para que de manera inmediata de cumplimiento a los artículos de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015 que han sido declarados como incumplidos dentro del presente acto administrativo.

Artículo 3.- REQUERIR a la **Alcaldía de Santiago de Cali**, identificada con NIT 900399011-3, para que de manera inmediata entregue las coordenadas del trazado de la vía correspondiente al proyecto *“Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente”* en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS, de conformidad con lo requerido en el artículo 3 del Auto 506 del 13 de diciembre de 2018.

Artículo 4.- EVALUAR la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en los términos establecidos por la ley 1333 de 2009, en contra de la **Alcaldía de Santiago de Cali**, identificada con NIT 900399011-3, por la presunta comisión de unas infracciones ambientales derivadas del incumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Resolución 1914 del 27 de agosto de 2015.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **Alcaldía de Santiago de Cali**, identificada con NIT 900399011-3, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Artículo 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Rafael Corredor O / Abogado DBBSE
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN
	Lena Tatiana Acosta Romero/ Abogada DBBSE
Expediente:	SRF 305
Auto:	“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1914 del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Cali, dentro del expediente SRF 305”
Proyecto:	<i>“Rehabilitación de la vía terciaria Vuelta de Occidente”</i>
Solicitante:	Alcaldía de Santiago de Cali